

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA TECOADMINI SOCIEDAD ANONIMA" OTORGADA POR EL SEÑOR MELVIN OSWALDO HERRERA CASTRO, ESPOSA Y OTROS.-

CUANTIA: S/.2'000.000,00.-

Número doscientos (200).- En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves trece de Junio de mil novecientos noventa y uno, ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este cantón, comparecen las siguientes personas: los cónyuges señor Melvin Oswaldo Herrera Castro, ejecutivo comercial, portador de su cédula de ciudadanía número: cero nueve cero tres tres nueve uno cuatro nueve-nueve, y señora Margarita Concepción Falcónez Morales de Herrera, ocupada en la dirección de su hogar, portadora de su cédula de ciudadanía número: cero nueve cero tres cuatro seis siete ocho cuatro-tres, casados entre sí, por sus propios derechos; los cónyuges señor Edison Víctor Manuel Sierra Herrera, Auditor, portador de su cédula de ciudadanía número: diecisiete cero dos seis siete cuatro siete cinco-tres, y señora Teresa Susana Sierra Galeas de Sierra, ocupada en la dirección de su hogar, portadora de su cédula de ciudadanía número: cero cinco cero cero nueve cero dos cinco ocho-cero, casados entre sí, por sus propios derechos; los cónyuges señor Víctor Hugo

Delgado Delgado, afianzado de Aduana, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero uno ocho cuatro cinco uno nueve-dos, y señora Gloria Edith Cárdenas Rodríguez de Delgado, ocupada en la dirección de su hogar, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero cero nueve nueve cuatro siete-ocho, casados entre sí, por sus propios derechos; la señora Mónica Leticia Herrera Falcónez, divorciada, empleada privada, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cuatro siete dos ocho tres cero-cuatro, por sus propios derechos; y el señor José Ricardo Herrera Falcónez, soltero, estudiante, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero seis dos seis cinco cinco tres-siete, por sus propios derechos; justifican además los otorgantes el haber sufragado en las elecciones del diecisiete de Junio del año pasado, con el comprobante de votación que me presentan y que se devuelven a los interesados.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

más de la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se celebra con arreglo a las estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- Comparecientes y manifestación de voluntad.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los Señores: Melvin Herrera Castro, Edison Sierra Herrera, Víctor Hugo Delgado, Mónica Leticia Herrera Falcón y José Herrera Falcón. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados con excepción hecha de la señorita Mónica Leticia Herrera Falcón que es divorciada y el señor José Herrera Falcón que es soltero, domiciliados todos en la ciudad de Manta, quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. Comparecen además en señal de aceptación y pleno conocimiento de la intervención de sus correspondientes cónyuges en la constitución de esta compañía, las siguientes señoras: Margarita Concepción Falcón de Herrera, Teresa Susana Sierra de Sierra y Edith Cárdenas de Delgado. Los contratantes expresamente declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una compañía anónima en forma simultánea, de nacionalidad ecuatoriana que se someterá a las leyes ecuatorianas, especialmente a la Ley de Compañías y al estatuto que a continuación se expresa: SEGUNDA.- Estatuto Social de la Compañía TECNOLOGIA

ADMINISTRATIVA TECOADMI SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- Constitución, Denominación, Objeto Social, Domicilio y Plazo.- Artículo Uno.- Con la denominación de TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA TECOADMI SOCIEDAD ANONIMA, constitúyese esta compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y de manera especial por la Ley de Compañías y el presente estatuto social.- Artículo Dos.- El Objeto de la compañía es: Asesoramiento en creación e introducción de sistemas administrativos. Análisis y programación de sistemas de información. Servicios de computación. Entrenamiento de personal administrativo. Venta o arrendamiento de sistemas. Servicio de procesamiento de datos. Venta de suministros en el área de la computación e información. Servicio técnico y todo lo concerniente a la asistencia en el área de la informática, contabilidad, auditoria y actividades afines.- Artículo Tres.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí. No obstante ello, por resolución de la Junta, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- Artículo Cuatro.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Manta.- CAPITULO SEGUNDO.- Del capital, las Acciones y los Accionistas.- Artículo Cinco.- El Capital Social de

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

004

la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las que no estuvieren pagadas, lo darán en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Podrá emitirse títulos que amparen una o más acciones. La propiedad de las acciones se transfiere de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Compañías. La transferencia de dichas acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de las mismas en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Seis.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Siete.- En el caso de extravío o destrucción del título de acción o acciones, se procederá según lo establecido en la Ley de Compañías.-CAPITULO TERCERO. Del Gobierno, de la administración y Representación Legal.- Artículo Ocho.- La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les otorgan la Ley y estos estatutos.- Artículo Nueve.- La representación

legal de la Compañía estará a cargo del Gerente en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, actuará en reemplazo de éste, el Presidente.- Artículo Diez.- De la Junta General.- la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente y a los demás funcionarios y empleados.- Artículo Once.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante comunicación suscrita por el Gerente o su subrogante en la forma establecida en la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- El comisario será convocado especial e individualmente para sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- Artículo Trece.- La Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado en su totalidad el capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad reunirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de Junta General de

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este articulo, deberán ser suscritas por todos los accionistas, o sus representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad.- Artículo Catorce.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los literales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Quince.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta General la persona que al efecto designen los concurrentes, y en caso de ausencia del Gerente, actuará como Secretario Ad-Hoc de la Junta, la persona que designen los socios presentes.- Artículo Dieciseis.- Con las excepciones de Ley, toda decisión de la Junta General de Accionistas, deberá ser adoptada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- Artículo

Diecisiete.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de dichos funcionarios y proceder a su remoción cuando sea procedente; c) Determinar las remuneraciones de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar sus rectificaciones, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por el respectivo informe del Comisario; e) Disponer el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda, el porcentaje de éstas para la formulación del fondo de reserva legal de la sociedad, que no podrá ser menor que la fijada por la Ley; f) Disponer la formación de reservas especiales; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente, el Gerente y el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; y, i) Ejercer las atribuciones que determina la Ley.-

CAPITULO CUARTO.- Del Presidente y del Gerente.-

Artículo Dieciocho.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía. Su elección le compete a la Junta General y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

006

funciones son subrogar al Gerente en casos de ausencia o impedimento de éste, suscribir las acciones conjuntamente con el Gerente y presidir las Juntas Generales.- Artículo Diecinueve.- El Gerente podrá o no ser accionista de la compañía. Su elección compete a la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía y contará por lo tanto con las atribuciones que a continuación se expresan: a) Celebrar actos y contratos concernientes al objeto social; b) Administrar los negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía; sin embargo para enajenar o gravar los inmuebles requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas; c) Suscribirá el Libro de Actas, y los títulos de las acciones conjuntamente con el presidente; d) Llevará las actas de las sesiones de Junta General así como el Libro de Registro de acciones y accionistas con su firma de responsabilidad en cuanto a la titularidad de las acciones, y las transferencias o gravámenes, y más notificaciones concernientes a las mismas; e) Preparar, y redactar los Balances, Inventarios, cuentas e informes, que deberán ser remitidas para conocimiento del Comisario y de la Junta General de Accionistas; f) En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por el Presidente de la Compañía. En

caso de ausencia o falta definitiva, la Junta General de Accionistas deberá proveer a su reemplazo.- CAPITULO QUINTO.- De la fiscalización.- Artículo Veinte.- Del Comisario.- La Junta General nombrará un comisario principal y su respectivo suplente que durará dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Veintiuno.- Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la ley y en los presentes estatutos.- CAPITULO SEXTO.- Del Balance General y del Fondo de Reserva Legal.- Artículo Veintidos.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintitres.- El Balance General, y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los Comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. Del Balance General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar a los comisarios, quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularán respecto de tales documentos un informe especial, con las observaciones y sugerencias que consideren

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

pertinentes, informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta General.- Artículo Veinticuatro.- Las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que hallan desembolsado, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. De las utilidades líquidas antes mencionadas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá resolver la formación de reservas especiales. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- CAPITULO SEPTIMO.- De la disolución y liquidación de la compañía.- Artículo Veinticinco.- La compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para decidir la disolución y liquidación de la compañía se requerirá una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La Junta General designará al liquidador o liquidadores, cuyo número será impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndoles especialmente las determinadas en el artículo

cuatrocientos ocho de la Ley de Compañías.-
TERCERA.- Integración del Capital Social.- El capital social con el que se constituye la compañía, que es el de DOS MILLONES DE SUCRES (s/. 2'000.000) se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinte y cinco por ciento, en numerario, pago realizado y consignado en la denominada cuenta de integración de capital, certificado de la cual se agrega al presente instrumento. El saldo a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente en numerario dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representan dicho capital se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
MELVIN HERRERA CASTRO	s/. 500.000,00	s/. 125.000	s/. 375.000,00
MONICA HERRERA FALCONEZ	500.000,00	125.000	375.000,00
JOSE HERRERA FALCONEZ	500.000,00	125.000	375.000,00
EDISON SIERRA HERRERA	250.000,00	62.500	187.500,00
VICTOR H. DELGADO	250.000,00	62.500	187.500,00
	<u>s/. 2'000.000,00</u>	<u>s/. 500.000</u>	<u>s/. 1'500.000,00</u>

CUARTA.- Habilitante.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

008

de depósito hecho en el Banco del Pichincha, sucursal de la ciudad de Manta, del cual consta la denominada cuenta de Integración de capital.- Sirvase usted señor Notario incorporar las demás cláusulas de rigor para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, matrícula del colegio de Abogados de Manabí número seiscientos setenta y cinco.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pichincha Compañía Anónima Sucursal en Manta, sobre el depósito bancario a la Cuenta Integración de Capital de la Compañía TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA TECOADMI SOCIEDAD ANONIMA.- Minuta y documento habilitante que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de Acto. Doy fé.- (firmado) Ilegible del señor Melvin Oswaldo Herrera Castro.- (firmado) Concepción de Herrera.- (firmado) Edison M. Sierra H.- (firmado) Susana de Sierra.- (firmado) Víctor H. Delgado.- (firmado) Edith C. de Delgado.- (firmado) Mónica Herrera F.- (firmado) José Herrera F.- (firmado) José V. Alava Z. Otro sello que dice José V. Alava Z. Notario Público 2do Cantón Manta...

DOCUMENTOS HABILITANTES.....

BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL MANTA. CASILLA 19.

TELEX 6172-BAPIMA-ED. CABLE "PIMANTA". MANTA-

ECUADOR. Junio 7 de 1.991. CERTIFICADO. A solicitud

de parte interesada nos es muy grato Certificar que

el día de hoy mediante comprobante de depósito No

0381440 hemos recibido del Señor MELVIN HERRERA C.

la cantidad de s/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100

SUCRES) para integración de capital de la compañía

TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA TECOADMI S.A. y que

corresponden a las aportaciones que en su orden

hacen:.....

SRA. MONICA HERRERA FALCONEZ.....S/. 5.000,00

SR. JOSE HERRERA FALCONEZ....." 5.000,00

SR. MELVIN HERRERA CASTRO....." 480.000,00

DR. EDISON SIERRA HERRERA....." 5.000,00

SR. VICTOR HUGO DELGADO DELGADO....." 5.000,00

S/. 500.000,00

=====

Estos fondos permanecerán en esta Institución hasta

que nos sea presentada la aprobación legal

pertinente de la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente.- Hay un sello que dice: BANCO DEL

PICHINCHA SUCURSAL EN MANTA. GALO BUSTAMANTE T.

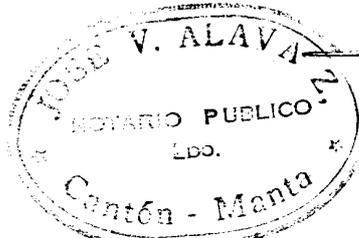
GERENTE.- (firmado) Ilegible.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA

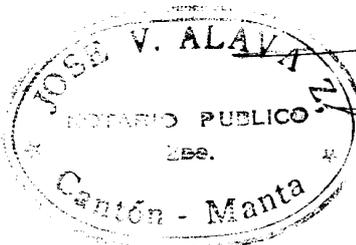
JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN OCHO FOJAS UTILES.



Jose V. Alava Z.

Resón: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Ingeniero Jorge Delgado Rivadeneira Intendente de Compañías de Portoviejo en su Resolución número noventa y uno- cuatro- uno- uno- cero cero sesenta y nueve de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, tomé razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía Tecnología Administrativa TECADM- Sociedad Anónima otorgada ante mí el trece de junio de mil novecientos noventa y uno que se la aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fé.- Manta, julio veintinueve de mil novecientos noventa y uno.- El Notario.- (firmado) José V. Alava Z.-



Jose V. Alava Z.

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA TECADMI SOCIEDAD ANONIMA ". OTORGADA POR EL SEÑOR MELVIN HERRERA CASTRO, MONICA HERRERA FALCONEZ, JOSE HERRERA FALCONEZ, EDISON SIERRA HERRERA y VIC -

TOR H. DELGADO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 91-4-1-1-8869 DE FECHA: VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CUMPLIENDO ASÍ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO, POR EL SEÑOR ING. JORGE DELGADO RIVADENEIRA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASÍ COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 6 DE AGOSTO DE 1.991




Alfda. Rocío Alvarado Cevallos
Registrador Mercantil
del Cantón Manta